

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **16:30 DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 25 VEINTICINCO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/116/2018.-CONFORMADO

CON MOTIVO A: “EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LA OMISIÓN DE SUBSTANCIAR Y RESOLVER, “EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, interpuesto por la suscrita EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA SESIÓN GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZO EL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, de fecha 08 de julio de 2018 y que esa Sala Regional, determino reencausar al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho. Asimismo, por la omisión de substanciar y resolver la RECUSACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DEL MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, para que se abstenga de conocer del citado juicio por encontrarse justificadas las causales de previstas en el artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, señala lo siguiente: “...ARTÍCULO 19. Son impedimentos para conocer de los asuntos las causas siguientes: I... Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, IX... tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos... y ...XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores”, presentada y recibida ante la autoridad responsable en fecha 22 veintidós de julio del presente año, a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos. Y sus consecuencias legales y fácticas. El acto impugnado deviene de hechos de tracto sucesivo” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de julio del 2018 dos mil dieciocho.

Vistas la Razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las a las 09:56 nueve horas con cincuenta y seis minutos del día 24 veinticuatro de julio del año en curso, escrito de presentación signado por la C. María Patricia Álvarez Escobedo, de fecha 24 veinticuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho, al cual adjunta:

1.- Original del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, signado por al C. María Patricia Álvarez Escobedo, de fecha 24 veinticuatro de julio del 2018 dos mil dieciocho, en contra de: “EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LA OMISIÓN DE SUBSTANCIAR Y RESOLVER, “EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, interpuesto por la suscrita EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA SESIÓN GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZO EL COMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, de fecha 08 de julio de 2018 y que esa Sala Regional, determino reencausar al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho. Asimismo, por la omisión de substanciar y resolver la RECUSACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DEL MAGISTRADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, para que se abstenga de conocer del citado juicio por encontrarse justificadas las causales de previstas en el artículo 19 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, señala lo siguiente: “...ARTÍCULO 19. Son impedimentos para conocer de los asuntos las causas siguientes: I... Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, IX... tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos... y ...XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores”, presentada y recibida ante la autoridad responsable en fecha 22 veintidós de julio del presente año, a las 10:25 diez horas con

veinticinco minutos. Y sus consecuencias legales y fácticas. El acto impugnado deviene de hechos de tracto sucesivo.”, al cual anexa:

a. Copia simple de la cedula de notificación personal, de fecha 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

b. Copia simple del oficio CEEPC/SE/3409/2018, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

c. Copia simple de la copia certificada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 19 diecinueve de julio del 2018 dos mil dieciocho.

d. Copia simple de la solicitud de recusación, signada por la C. María Patricia Álvarez Escobedo.

Con los documentos de cuenta, fórmese y regístrese como **ASUNTO GENERAL**, en el Libro de Asuntos Generales que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral, bajo el expediente con la **TESLP/AG/116/2018**.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción; de igual manera, hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, la interposición del referido juicio, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el párrafo cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual promueve el referido juicio.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que hace referencia el inciso b) del párrafo 1 del artículo 17 del citado Ordenamiento Legal, remítanse a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, el expediente original **TESLP/AG/116/2018**, con carácter devolutivo, acompañando el escrito original, mediante el cual se promueve el medio de impugnación aludido; así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y, en su caso, el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.